



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



**CONTRATO DE SERVICIO N° 07/2022**  
**LICITACIÓN PÚBLICA N° LP-05/2022**  
**ACTA NÚMERO 21 ACUERDO 4.7.2**  
**DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2021**

**Nosotros: RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_; y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de  
Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE**  
**ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de  
Servicio Público, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

; y con  
Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación  
de Servicios Número \_\_\_\_\_ que en el transcurso del  
presente instrumento se denominará "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **LAURA ARACELY**

**MONTERROSA RODRÍGUEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_; con Documento Único  
de Identidad número \_\_\_\_\_  
y Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de Administrador  
Único Propietario de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL**  
**VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de  
departamento de \_\_\_\_\_ de nacionalidad \_\_\_\_\_ con Tarjeta de  
Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

y con registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de  
Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_

quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "El Contratista", convenimos en  
celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**, derivado de la Licitación Pública número LP-  
05/2022 denominada: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE**  
**ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTELES,**  
**OFINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022**", el cual se regulará conforme a las

disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal, Bases de Licitación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTELES, OFICINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO 2022**, el cual será prestado por el Contratista de acuerdo a las condiciones y especificaciones técnicas contenidas en las Bases de Licitación N° LP-05/2022, su oferta y anexos. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarios con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El contratista garantiza que prestará el servicio adjudicado de acuerdo a las especificaciones contenidas en las bases de licitación y su oferta; y responderá de acuerdo a los términos de este contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato.

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Honorable Junta de Gobierno, mediante Acta de Sesión Extraordinaria Número 21, Acuerdo Número 4.7.2, de fecha 22 de diciembre de 2021, estará a cargo del Ingeniero Jefe de la Unidad de Operaciones de Servicios Generales; quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos; asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis - de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación.

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Las bases de Licitación Pública Número LP-05/2022; **c)** Las adendas a las bases de la licitación en su caso, si las hubiesen; **d)** La oferta del contratista y sus documentos; **e)** El Acta Número 21, Acuerdo 4.7.2, de fecha 22 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Junta de Gobierno de ANDA; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato; **g)** La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último.

**TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el servicio, objeto del presente



contrato, a partir del día 01 de enero hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo establecido en la Orden de Inicio emitida por el administrador del contrato, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP.

**CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio, objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$163,737.00)**, monto que incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios).

**QUINTA: FORMA DE PAGO:** El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 60 días calendario, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador.

**CONDICIONES DE PAGO:**

1. Según los servicios prestados, el contratista presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), y c) copia del acta de recepción parcial o total de los servicios.
2. El pago de los servicios prestados, se realizará, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago.
3. El monto contractual, tendrá la variable que, si durante la vigencia del contrato que se suscriba, no se llegare a agotar la totalidad del monto contratado, ANDA no estará obligada a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios de mantenimiento preventivo ofertado, más precio total de mantenimiento correctivo ofertado (cuando aplique), aprobados por la institución, y de acuerdo a las necesidades institucionales.

**SEXTA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes.

**SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el contratista deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por Notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más **CIENTO CINCUENTA (150) DÍAS CALENDARIO**. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: I. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; II. Cuando el contratista no cumpla con lo

establecido en las presentes Bases de Licitación Pública N° LP-05/2022; III. En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Esta garantía deberá ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca.

**OCTAVA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**NOVENA: MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP.

**II) SANCION POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

**DÉCIMA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a las Bases de Licitación Pública Número LP-05/2022.

**II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA**



**MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo.

**III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

**DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por incumplimiento de las obligaciones contractuales; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

**DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP.

**DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

**DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia

Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Contratista er

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.



**Rubén Salvador Alemán Chávez**  
Presidente



**Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**  
Contratista



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las diez horas treinta minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, de éste domicilio, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de años de del domicilio de departamento de persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria Número

con Registro de

Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número personería que al final relacionaré; y

**LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, de años de edad, del domicilio de departamento de

persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y

Tarjeta de Identificación Tributaria número

actuando en su calidad de Administrador

Único Propietario de la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITA VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de de nacionalidad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número



personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Licitación Pública número LP-Cero Cinco/Dos Mil Veintidós, denominada "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTELES, OFICINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**"; por medio del cual la segunda de los comparecientes en el carácter indicado, se ha obligado a prestar los servicios de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PERTENECIENTES A LA INSTITUCIÓN, INSTALADOS EN LOS DISTINTOS PLANTELES, OFICINAS Y SUCURSALES A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las Especificaciones establecidas previamente en las Bases de la Licitación Pública LP-Cero Cinco/dos mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del Contratista. El precio total por el servicio, objeto del presente contrato, es hasta por el monto de **CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, monto que el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de servicios); y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la prestación del servicio a partir del día uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós lo que se hará constar en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato, pudiendo prorrogarse según lo dispuesto en el contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **1) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de éste domicilio, estipulándose que el Presidente de la

Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, presidente de la Junta de Gobierno, para un período legal de funciones de dos años, contado a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Veintiuno, Acuerdo Cuatro punto Siete Punto Dos, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Total, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; **II)** Por la Sociedad **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de dicha Sociedad, abreviadamente **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios notariales de Roberto Marcial Campos, inscrita en el Registro de Comercio el día veinte de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, al número Treinta y Ocho del Libro Un Mil Cuatrocientos Sesenta y Ocho del Registro de Sociedades; de la que consta que su denominación y naturaleza son los ya mencionados; que su plazo es indefinido; que entre sus finalidades está la prestación de servicios de Ingeniería en sistemas, mantenimiento de equipo industrial y comercial, mantenimiento, diseño, fabricación y comercialización de equipos, maquinaria o instrumentos en general relacionados con las máquinas i equipo vendido o distribuido por la sociedad y podrá realizar cualquier otra actividad mercantil de acuerdo lo que señalen las leyes; que la Administración de la Sociedad podrá ser confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único, compuesta la primera por dos directores propietarios, quienes durarán en sus cargos dos años; que la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la forma social de la sociedad corresponde al Administrador Único Propietario y en su



caso al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes están facultados para otorgar actos y contratos como el presente; **b)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**;, otorgada en la ciudad de :

ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_

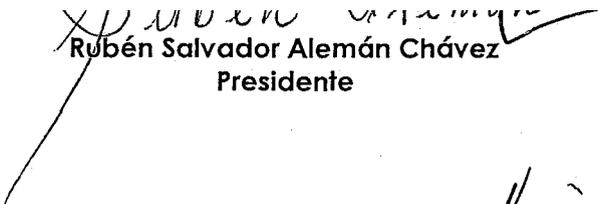
; del Registro de Sociedades; de la que consta que la modificación al Pacto Social respecto al aumento de capital mínimo de la Sociedad; **c)** Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, de dicha Sociedad, abreviadamente **TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.**;, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_ or, a las \_\_\_\_\_

, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_ inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_ - ocho, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de Sociedades; de la que consta la modificación al Pacto Social respecto al aumento de capital mínimo de la Sociedad, la modificación de la Cláusula Primera referente al domicilio legal de la sociedad sienta actualmente del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_

y, **d)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, celebrado en la ciudad de \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_ al número \_\_\_\_\_ y Uno del Libro \_\_\_\_\_

del Registro de Sociedades de la que consta que la compareciente fue electa en el cargo de Administrador Único Propietario para el periodo de dos años contados a partir del día \_\_\_\_\_ por lo que su nombramiento se encuentra vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos.

**DOY FE.**

  
Rubén Salvador Alemán Chávez  
Presidente

  
Laura Aracely Monterrosa Rodríguez  
Contratista



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de cinco folios útiles es conforme con su original con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, estiendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil veintidos.

JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

